

Dec. No. 8085, que nombra al señor Mario Cáceres Rodríguez Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

G. O. No. 8690, del 8 de septiembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8085

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, 116 y 121 (transitorios) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Mario Cáceres Rodríguez, queda nombrado Gobernador Civil de la provincia Espaillat, en sustitución de Rafael Tejada Rodríguez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8086, que crea la Dirección General Forestal y nombra Director de la misma al Agrónomo Dennis C. Stamers S.

G. O. No. 8690, del 8 de septiembre de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8086

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 5856, de fecha 2 de abril del año en curso (1962), ha dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea en la Secretaría de Estado de Agricultura la Dirección General Forestal, la cual será integrada por un Director General y los demás empleados y secciones que de acuerdo con la Ley No. 5856 sean necesarios para su cabal funcionamiento, de acuerdo con la opinión del Secretario de Estado de Agricultura;

Art. 2.— Se designa al señor Agrónomo Dennis C. Stammers S., Director General Forestal.

Art. 3.— Se ordena a la Administración General de Bienes Nacionales y a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, transferir a la Dirección General Forestal todas las propiedades forestales propiedad del Estado o que hayan sido confiscadas a personeros y familiares de la extinguida dictadura.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Agricultura, por intermedio de la Dirección General Forestal, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, determinará los valores adeudados por los explotadores de áreas boscosas, pertenecientes al Estado Dominicano, por cualquier título que fuese, valores éstos que entrarán a formar parte del Fondo Forestal creado por la Ley No. 5856.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado